

DECRETO DE ALCALDIA

N° 012-2026-MPT

Tacna, 15 JUN 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:

El Informe N° 114-2026-ETGPCA-SGDyPV-GDES-MPT de fecha 29 de abril del 2026, emitido por el encargado del Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, Informe N°403-2026-SGDSyPV-GDES/MPT de fecha 29 de abril del 2026, emitido por la Sub Gerencia Desarrollo Social y Participación Vecinal, Memorandum N°1290-2026-GDES-MPT de fecha 05 de mayo del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y el Informe N°409-2026-OGAJ/MPT de fecha 14 de mayo del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Artículo VIII, Aplicación de leyes generales y políticas y Planes Nacionales Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, la Ley N°25307, Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario. Que, el artículo 84, de la LOM, establece respecto a PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función. 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.

Que, la Ley N°30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.


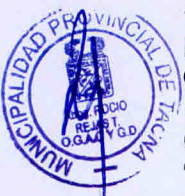
Decreto Supremo N°007-2019-MIDIS Aprueban el Reglamento de la Ley N°30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N°30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, reconocidos por los Gobiernos Locales en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria. Artículo 2.- Población Objetivo La población objetivo está conformada por usuarios/ as, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares; asimismo, comprende a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican los comedores populares. Artículo 3.- Definiciones Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las definiciones señaladas en la Ley N 30790, así como las que se detallan a continuación: a) Comedores Populares. - Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N°25307 y Ley N°27731, y

DECRETO DE ALCALDIA



N° 012-2026-MPT



sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. b) Usuarios/as. - Entiéndase por los/as beneficiario/as de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, incluidas aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican éstos. c) Actividad de emprendimiento productivo. - Iniciativa que realiza un/a usuario/a para implementar un proyecto productivo. Artículo 4.- Responsabilidades 4.2 De los Gobiernos Locales: a) Brindar asistencia técnica y otras acciones preparatorias para la implementación de los comedores populares como UEP. b) Dar continuidad a las acciones que promueven los emprendimientos. c) Considerar dentro del Plan Anual de Capacitaciones, aquellas capacitaciones que se realicen a los/las usuarios/as, el cual no involucra el uso de recursos del PCA. d) Certificar a los comedores populares como UEP. e) Articular y coordinar con entidades públicas y privadas las capacitaciones y asistencia técnica a comedores populares y usuarios/as según la especialidad productiva de cada departamento. f) Suscribir convenios en el marco del cumplimiento del presente Reglamento. g) Gestionar con las entidades que realicen la capacitación la certificación de los/las usuarios/as, según corresponda. h) Otorgar la constancia de oficio a los/as usuarios/as de los comedores populares, según corresponda. i) Supervisar a la Unidad de Emprendimiento para la Producción en la gestión del proyecto aprobado. j) Presentar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al término de cada trimestre del año, el informe de cumplimiento de las acciones adoptadas en el marco del presente Reglamento. 4.3 De los comedores populares del PCA: a) Ser un comedor activo según la normativa del PCA. b) Contar con reconocimiento municipal vigente. c) Contar en su padrón de usuarios/as con la población objetiva, a la que se alude en el artículo 2 del presente Reglamento. 4.4 De los/las usuarios/as: a) Asistir a las capacitaciones y/o asistencias técnicas programadas. b) Acceder a las plataformas de capacitación y/o asistencias técnicas para fines estrictamente establecidos en el presente Reglamento, quedando prohibido utilizar los mismos para fines políticos o fines distintos a los previstos en la Ley N°30790.



Que, conforme a lo establecido en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante la Directiva N° 002-2026-MIDIS, "Directiva que regula los subsidios económicos en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", específicamente en el numeral 7.5 "Conformación del expediente de rendición de gastos del subsidio económico", subnumeral 7.5.2, se establece que los comprobantes de pago deben emitirse a nombre de la/el presidenta/e o representante debidamente acreditado del Centro de Atención, o según disponga el Gobierno Local, debiendo contener como mínimo los requisitos formales allí señalados, tales como: identificación del emisor, fecha de emisión, numeración correlativa, descripción detallada del producto, precio unitario, monto total, sumatorias exactas y ausencia de borrones o enmendaduras. En ese sentido, resulta jurídicamente relevante destacar que la propia norma sectorial incorpora de manera expresa la frase "o según disponga el Gobierno Local", reconociendo con ello la facultad normativa y administrativa de los gobiernos locales para establecer disposiciones complementarias respecto de la forma de ejecución, control, sustento y rendición de los recursos públicos asignados por concepto de subsidio económico.





Bajo dicho marco normativo, la Municipalidad Provincial de Tacna, en ejercicio de sus competencias administrativas y de control interno, emitió la Directiva N° 001-2025-SGDSyPV-GDES/MPT, mediante la cual se establece expresamente que los desembolsos económicos son entregados a los presidentes de los comedores populares únicamente en calidad de ejecutores del gasto, mas no en calidad de titulares de los recursos públicos transferidos, manteniendo la Municipalidad la condición de entidad pública titular, administradora y responsable de la correcta utilización, supervisión y rendición de dichos fondos. Por consiguiente, en estricta observancia del principio de legalidad, del principio de control gubernamental y del deber de cautela en la administración de recursos públicos, los comprobantes de pago que sustenten la ejecución del subsidio económico deben consignar como adquirente o destinatario a la Municipalidad Provincial de Tacna, debiendo señalarse específicamente:

- Razón Social: Municipalidad Provincial de Tacna
- RUC: 20147797100


Ello no contraviene la Directiva N° 002-2026-MIDIS; por el contrario, constituye una aplicación válida de la cláusula habilitante contenida en el numeral 7.5.2, que faculta al Gobierno Local a establecer disposiciones específicas sobre la emisión de los comprobantes de pago. Asimismo, dicha exigencia responde a la necesidad de garantizar la trazabilidad del gasto público, fortalecer los mecanismos de fiscalización posterior, evitar observaciones en los procesos de control y asegurar una adecuada identificación de la entidad pública responsable de la administración del subsidio, en concordancia con los principios de transparencia, eficiencia y correcta administración de los recursos del Estado.

DECRETO DE ALCALDIA

N° 012-2026-MPT




Que, conforme a la revisión de la Resolución Ministerial N.º 64-2026-MIDIS la misma que anexa la Directiva N.º 002-2026-MIDIS, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972), el Decreto Legislativo N.º 1440 sobre presupuesto público y la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, establece la obligatoriedad de emitir comprobantes de pago válidos como condición indispensable para la rendición de gastos de los subsidios económicos. Esta exigencia asegura la legalidad de las operaciones y la plena validez tributaria de los documentos sustentatorios. La exigencia de comprobantes de pago emitidos a nombre del presidente/a o representante acreditado del Centro de Atención responde al principio de transparencia en el uso de recursos públicos. Al garantizar la trazabilidad de las operaciones, se fortalece el control concurrente entre Gobiernos Locales y Centros de Atención, reduciendo riesgos de corrupción o malversación. Asimismo, la Directiva protege a las organizaciones sociales de cargas burocráticas excesivas al prohibir requisitos adicionales no previstos en la normativa. El cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para los comprobantes de pago constituye un elemento esencial para la validez de la rendición de gastos y la continuidad del subsidio económico. La normativa vigente no solo busca asegurar la correcta destinación de los recursos a la compra de alimentos, sino también garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la gestión de fondos públicos, en beneficio directo de la población atendida por el Programa de Complementación Alimentaria.




Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, de las Normas Municipales, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.



Que el artículo 42° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.




Por lo que, ante el ordenamiento expuesto, mediante Informe N.º 409-2026-OGAJ/MPT, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que procede su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, considerando que la Directiva N.º 001-2025-SGDSyPV-GDES/MPT, será realizada la modificación correspondiente al presente y de aplicación a nivel interno y externo al tener vinculación las beneficiarias de los programas de Comedores Populares de la Provincia de Tacna.



Por lo que estando a lo expuesto; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal.

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del Decreto de Alcaldía N.º 003-2025 a fin de incorporar a la **DIRECTIVA N.º 001-2025-SGDSYPV-GDES-MPT, que REGULA LA ENTREGA Y RENDICION DE SUBSIDIOS ECONOMICOS OTORGADOS A LAS PRESIDENTAS DE COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE TACNA**, el mismo que al ser emitida la Directiva N.º 002-2026-MIDIS, se incorpora al numeral 7.5.2. Los comprobantes de pago se emiten a nombre de la/el presidenta/e o representante debidamente acreditado del Centro de Atención, o según disponga el Gobierno Local, y deben contener como mínimo:

- Razón Social: **Municipalidad Provincial de Tacna**
- RUC: **20147797100**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y al responsable del Programa de Complementación Alimentaria, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, la ejecución, debido cumplimiento, monitoreo, control y Supervisión de las disposiciones establecidas conforme al ámbito de su competencia.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

DECRETO DE ALCALDIA

N° 012-2026-MPT



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la emisión de la nota correspondiente, en mérito a la modificación dispuesta en el presente acto administrativo, la misma que deberá ser considerada para los efectos de lo establecido en el Decreto de Alcaldía N.° 003-2025, de fecha 27 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, la publicación del presente Decreto, en el diario de avisos judiciales de la localidad en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Tacna, el documento completo con la Directiva aprobada Información de consulta en www.munitacna.Gob.pe.



REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



- c.c.
- Alcaldía
- GM.
- OGPPyMI
- OGAJ
- GDES
- OGAyF
- Archivo
- PMGB/emr.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Cmri PNP(r) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO
ALCALDE

